

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;
Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con veinticinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

I. Se tiene por incorporado el escrito de fecha trece del mes de enero del año dos mil dieciséis y recibido a las nueve horas con dieciséis minutos del día tres del mes de febrero del año dos mil dieciséis, en el que Marta Moreno Navarrete de López, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad FARMIX, S.A. de C.V., propietario del establecimiento denominado FARMACIA LAS AMERICAS PLAZA DEL SOL, manifiesta: *“Informo que según resolución REF.: SEIPS/0382-PCA-2015 con fecha del 15/10/2015, en la cual se me solicitaba cancelar anualidades atrasadas de la sucursal antes mencionada. A usted presento este escrito notificando que ya se pagó anualidad correspondiente al año 2014, 2015 y 2016 con su respectiva multa. Por lo que solicito se me resuelva a mi favor”*

II. Considerando que por medio de auto de las trece horas con veintidós minutos del día quince del mes de octubre del año dos mil quince, en el cual, al administrado FARMIX, S.A. de C.V., propietario del establecimiento denominado FARMACIA LAS AMERICAS PLAZA DEL SOL, se le requirió que regularizara el estado autorizatorio del establecimiento:

A. FARMACIA LAS AMERICAS PLAZA DEL SOL que opera bajo la licencia de autorización de establecimiento **E10F1497**.

III. Considerando que el escrito relacionado en el romano I de la presente resolución, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento relacionado en el Romano II de esta misma resolución; esta Dirección estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de su establecimiento en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2º, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2 y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la

Ley de Medicamentos y artículos 35, 42 y 43 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección

RESUELVE:

- a) *Archívese* el presente procedimiento.
- b) *Infórmese* a la Unidad Jurídica para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.
- c) *Notifíquese*.-

.....
....."RLMORALES"....."PRONUNCIADA POR LA SEÑORA
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA
SUSCRIBE"....."ILEGIBLE"....."SECRETARIO DE
ACTUACIONES"....."RUBRICADAS".....
.....